

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Desde el año de 1878, en que se declaró la presencia de la filoxera en España, ha tomado el Gobierno, en cumplimiento de su deber, medidas encaminadas á combatir la plaga y á contener su marcha invasora; pero todas ellas, tanto las que constan en numerosas Reales órdenes publicadas desde 1872, como las que se contienen en las leyes de 30 de Julio de 1878 y 18 de Junio de 1885, han encontrado en el país y en las Corporaciones provinciales y municipales una resistencia fatal, que ha sido bastante á contrarrestar todos los esfuerzos del Gobierno dirigidos á remediar en la medida de lo posible los ataques del insecto.

Ni lo preceptuado por la ley para arbitrar recursos con que emprender la lucha, ni la vigilancia que cada propietario debía ejercer para solicitar oportunamente soluciones antes de que el daño resultara irremediable, ni el concurso repetidamente solicitado de las Comisiones provinciales y municipales de defensa contra la plaga, ni la reconstitución de los viñedos con cepas resistentes, aconsejada con tanta perseverancia como poca fortuna; nada, en fin, cuando se ha exigido ó recomendado en las disposiciones oficiales dictadas por este Ministerio ha llegado á realizarse, para que el Gobierno pudiera disponer un ataque enérgico, y ayudado convenientemente por los mismos agricultores interesados, consiguiera dominar la calamidad. Sólo cuando la realidad de la ruina ha hecho conocer á éstos los efectos terribles de la plaga, las provincias infestadas comenzaron tardíamente á pensar en el cumplimiento de la ley; algunas, no todas, han decidido

auxiliar al Gobierno, y las demás continúan sin preocuparse del peligro que las amenaza, pretendiendo en tanto las regiones arruinadas que el Tesoro, á quien no se han facilitado los recursos á que la ley le daba derecho, atendiera á reconstituir una gran riqueza, ya perdida, ó á salvar otra cuantiosa amenazada por peligros inminentes.

Este estado de cosas es insostenible si el Ministerio de Fomento ha de aceptar la responsabilidad de la ley de defensa contra la filoxera; la salvación de la riqueza vinícola, la más importante que España posee y explota, exige medidas extraordinarias y obliga á adoptar un saludable rigor á fin de que se cumplan todas las disposiciones de la ley de 18 de Junio de 1885. No puede el Gobierno abandonar á sus propios esfuerzos á los viticultores que, aun sintiendo la necesidad de defender su riqueza, ó apenas se preocupan del peligro por tenerlo remoto, ó por estar demasiado próximo se sienten sin fuerza para fiar la salvación á sus propios medios de defensa. El Gobierno cree llegado el momento de aperebirse de una manera resuelta á esta defensa nacional, utilizando los esfuerzos y los recursos exigidos por la ley á las provincias todas, á fin de poder aplicarlos en las infestadas y en las limitrofes, hasta conseguir, si es posible, ó la destrucción de la filoxera, como alguna nación europea ha conseguido, ó reducir por lo menos sus proporciones, contener su marcha y estrecharla de tal modo por los medios que la ciencia aconseja, que se consiga alejar el peligro y salvar, á costa de grandes sacrificios pecuniarios, y poniendo al servicio de esta obra patriótica la energía y la actividad necesarias en los momentos difíciles, la riqueza vinícola del país.

El Ministro que suscribe tiene la convicción profunda de que ha de obtenerse un resultado positivo si se ordena sin contemplaciones y se cumple sin vacilar todo cuanto se ha prevenido hasta hoy y cuanto se contiene en este proyecto que somete á la probación de V. M.; pero comprende también que hay necesidad de inspirar esta misma convicción á la clase agricultora, un tanto desconfiada, aperebiéndola del peligro, haciéndola conocer los estragos del mal, encareciéndole las ventajas de las medidas de previsión para evitarlo, y enseñándole los remedios ya

experimentados, para defenderse de tan terrible enemigo.

El luminoso dictamen de la Comisión central de defensa contra la filoxera, aprobado en la sesión de 23 de Abril último, precisa perfectamente las medidas que urge adoptar y los medios de que el Estado debe valerse para instruir á los viticultores y aplicar en las regiones invadidas y amenazadas los recursos disponibles.

Para el primer objeto, resultan muy convenientes las Comisiones ambulantes docentes, que, vulgarizando los nuevos procedimientos, aconsejen á los agricultores los medios más adecuados de explotación, y den soluciones positivas, para que el éxito corone los esfuerzos del viticultor y aumente la confianza de éste en los consejos de la ciencia.

Para que estos consejos puedan ser provechosos, inspirándose en resultados experimentales verificados en condiciones análogas á las que rodean al viticultor, es de urgente necesidad dar preferente atención á los estudios ampelográficos, aprovechando los establecimientos de las Granjas de Valencia y Zaragoza, ya organizadas, y la de Córdoba recientemente creada, para que se propaguen estos estudios, se repitan las experiencias, se utilicen los elementos que poseemos, y se determinen los medios preventivos más eficaces para la defensa en las regiones amenazadas ó los medios de extinción para el combate, en las que desgraciadamente estuvieran ya infestadas.

Difundida de este medio la ciencia, contrastados á la vista del agricultor por experiencia los remedios, y decididos todos á emprender esta lucha contra tan devastadora plaga, la previsión evitará el mal ó lo aminorará con más economía, y la riqueza, que quizá mañana exigiría para salvarse un esfuerzo titánico y cuantiosos recursos, podrá conservarse con un gasto insignificante de vigilancia si el país auxilia al Gobierno en la obra fecunda de la reconstitución de la riqueza vinícola.

El impuesto anual de una peseta por hectárea de viñedo que deben consignar en sus presupuestos todas las provincias invadidas por la plaga y sus limitrofes, y de 50 céntimos de pesetas que asimismo debieron recaudar las restantes, y que desde que se estableció debía haber producido más de 3 millones de pese-

tas de que podrían el Gobierno y la Comisión central de defensa disponer en este momento, respondiendo á los clamores de la opinión con tan oportuno y eficaz auxilio á los pueblos angustiados, ni se ha cobrado ni figura en los presupuestos de la mayor parte de las provincias; los recursos de las infestadas y de algunas limitrofes que cumplieron el precepto legal, no bastan para dominar la calamidad; y su marcha invasora, mal contenida, ha permitido á la filoxera destruir 80.000 hectáreas, cuya cosecha representa anualmente en valor aproximado á 24 millones de pesetas, para cuya reconstitución son necesarios cada vez mayores sacrificios, siendo de temer que, continuando los viticultores, los Municipios y las provincias sumidos en la perezosa inacción de que hasta ahora han dado muestra, si la longitud de la línea de avance no se limita en los 800 kilómetros que comprenden próximamente, serán perdidos en muy poco tiempo 120 millones de pesetas anuales, y tal vez antes de diez años toda la riqueza vinícola de España, que produce hoy un minimum anual de 400 millones de pesetas.

No desconoce el Gobierno, dada la situación económica de las provincias y Municipios, el sacrificio penoso que el precepto legal le impone; y ha de corresponder á él no sólo dirigiendo la campaña con firme voluntad y decisión inquebrantable en cuanto á los remedios científicos hace relación, sino procurando, con gran celo y diligencia, que estos fondos se apliquen debidamente, se administren con escrupulosidad en provecho del país, y se inviertan en el único objeto á que se destinan, acumulando con su importe cuantos medios de extinción sean necesarios en las provincias infestadas y cuantos medios de defensa convenga utilizar en las limitrofes á fin de salvar la riqueza comprometida.

El Gobierno, y singularmente el Ministro de Fomento, requerido más todavía que sus compañeros por deberes ineludibles de su cargo que le obligan á evitar se cieguen las fuentes más copiosas de la producción nacional está firmemente resuelto á que este estado de cosas no continúe, y en la esfera adonde alcance su acción procurará librar á nuestra agricultura del peligro que le amenaza.

De esperar es que las provincias infes-

tadas y las limitrofes se apresten también á la lucha ó á la defensa, y que las demás que no se vean amenazadas por el mismo peligro se dispongan á auxiliar á sus hermanas, tanto por respeto á la ley que á ello las obliga, cuanto inspirándose en sentimientos de mancomunidad y cariño entre las que son parte integrante de la misma patria.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones de las provincias en que se explote el cultivo de la vid, y que no hubieren dado cumplimiento al art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1883 para la defensa contra la filoxera, incluirán en su presupuesto, y cobrarán, sin excusa de ningún género, el impuesto que dicho artículo estableció, depositando las cantidades que deben recaudar en el Banco de España á disposición del Ministerio de Fomento, para atender con este fondo nacional á los gastos que ocasione el cumplimiento de la citada ley.

Art. 2.º Se agregarán al servicio agronómico en las provincias de Gerona, Barcelona, Almería, Málaga, Salamanca, y Orense, invadidas por la filoxera, ó en cualquiera otra que fuera invadida en lo sucesivo, un Ingeniero agrónomo, un perito agrícola y dos capataces agrícolas, que constituirán Comisiones ambulantes docentes.

Art. 3.º Este personal tendrá á su cargo:

Primero. Establecer en todos los puntos de la provincia que designe la Comisión provincial de defensa contra la filoxera, y de acuerdo con las Comisiones municipales, viveros de cepas americanas resistentes á la filoxera.

Segundo. Enseñar en los distintos puntos de las provincias donde se juzgue conveniente el cultivo de la vid americana y el injerto sobre ésta de las variedades indígenas, hasta conseguir la adaptación al clima y terreno de cada localidad, para asegurar la reconstitución de los viñedos destruidos por la filoxera.

Tercero. Ensayar los medios directos para destruir la filoxera, enseñando la manera de efectuar los tratamientos de extinción y los culturales, según aconsejen las circunstancias. El personal auxiliar que sea necesario lo proporcionarán los pueblos donde la Comisión lleve su enseñanza, y también los aperos para las operaciones ordinarias, excepto aquellos especiales que no son aún de uso común.

Cuarto. Formar capataces injertadores y de cultivo de cepas americanas.

Quinto. Dirigir la campaña contra la filoxera en la provincia, y formar la estadística de la invasión y de los resultados obtenidos con los trabajos de defensa, incoando los expedientes de indemnización.

Art. 4.º Estas Comisiones dependerán del Ministerio de Fomento y estarán á las

inmediatas órdenes de la Comisión provincial de defensa, que de acuerdo con la Central dispondrá los trabajos necesarios para la enseñanza en distintos puntos de la provincia y para la extinción en todos los viñedos atacados, vigilando con la mayor asiduidad las faenas que se verificuen.

Art. 5.º En las provincias de Tarragona, Lérida, Murcia, Granada, Córdoba, Sevilla, Zamora, León, Pontevedra y Cádiz, limitrofes á las infestadas, se establecerán diez Comisiones de vigilancia, formadas por un perito agrícola á las órdenes del Director de la Comisión ambulante en la provincia limitrofe filoxerada. Los peritos encargados de esta Comisión vigilarán é inspeccionarán las zonas fronterizas á los viñedos invadidos, y darán cuenta de los avances de la plaga, determinando su extensión.

Art. 6.º En las Granjas escuelas experimentales de Valencia y Zaragoza se establecen dos escuelas de ampelografía americana, dirigidas por un Ingeniero y dos capataces cada una y agregadas al servicio agronómico. Si este Ministerio lo considerase conveniente, á propuesta de la Comisión central de defensa, podrá establecer dichos estudios en alguna ó algunas de las Granjas recientemente creadas.

Art. 7.º Tendrán por objeto estas Escuelas:

1.º Estudiar la adaptación de las vides americanas á los diversos terrenos, y la del injerto de las vides indígenas.

2.º Estudiar el resultado de la hibridación de las vides indígenas con las americanas, para apreciar la resistencia de las nuevas variedades.

3.º Enseñar los tratamientos de extinción utilizando los resultados en las comarcas filoxeradas.

4.º Estudiar las condiciones del cultivo y las de la producción de las cepas americanas, para determinar los límites de resistencia en la adaptación.

5.º Ensayar la fabricación de vinos con estas variedades.

6.º Instruir capataces para adiestrarlos en estas operaciones.

Art. 8.º Estas Escuelas dependerán del Ministerio de Fomento, y someterán sus trabajos á la aprobación de la Comisión central de defensa. Durante los meses de Marzo, Abril y Mayo de cada año se practicarán ejercicios de injertar en los viveros de los pueblos y de las Escuelas, y en los de plantaciones de vides americanas que exploten los particulares, cuyos dueños lo soliciten para la enseñanza.

Art. 9.º Todos los años se celebrará un concurso en cada provincia infestada para premiar á los viticultores que hayan aplicado con más éxito los remedios contra la filoxera ó reconstituido los viñedos.

Se premiará también á los capataces y viticultores más hábiles en las operaciones del injerto y cultivo de la cepa americana. En estos concursos podrán optar á los premios los viticultores y los capataces de las provincias limitrofes.

Art. 10. Las disposiciones prevenidas en la Real orden de 8 de Junio último, se cumplirán por el personal creado para la ejecución del presente decreto, como auxiliar del servicio agronómico.

Art. 11. Los gastos que origine el cumplimiento de la citada Real orden de 8 de Junio último, y los de este decreto, se satisfarán con cargo al crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio

de Fomento, sin perjuicio de reintegrarse con el fondo nacional que se destinará á estos objetos inmediatamente que se recaude.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. S. en demostración de la conveniencia y utilidad que para el servicio público ha de resultar del exacto y puntual conocimiento de los honorarios devengados por los Notarios en el ejercicio de sus importantes funciones, y habiendo acreditado la experiencia que sin ese previo conocimiento es imposible á la Administración del Estado establecer con carácter de permanencia una demarcación notarial que armonice el interés legítimo de los particulares con la decorosa dotación de los Notarios, y proponer en su día las medidas legislativas necesarias para satisfacer las repetidas y generales quejas que vienen produciéndose sobre la apurada situación económica en que se encuentran gran número de dichos funcionarios, especialmente los de la última categoría, lo cual obliga á muchos de ellos á vivir fuera de los puntos de su residencia; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), á propuesta de V. I., se ha servido resolver:

1.º Desde 1.º de Enero de 1889 los Notarios llevarán un libro en que anoten por riguroso orden cronológico todos los honorarios que devenguen por cualquiera de los conceptos comprendidos en los Aranceles vigentes, con expresión de la cantidad devengada, concepto por que se devenga, individuo ó Corporación por quien se devenga, y número de la escritura en el protocolo, cuando haya lugar. En el caso de que los honorarios hubieren sido ocasionados de oficio por algún mandamiento judicial ó por acuerdo de Autoridad administrativa, expresarán esta circunstancia con la fecha del mandamiento ú orden, Juez ó Tribunal ó Autoridad de que procedan y asunto que los hubiere motivado.

2.º Desde la citada fecha no percibirán los Notarios cantidad alguna por razón de honorarios, sin dar previamente al interesado la cuenta á que se refiere la tercera disposición general de los Aranceles vigentes.

3.º Al terminar cada trimestre formarán los Notarios un estado de los honorarios devengados durante el mismo, con estricta sujeción á los datos consignados en el referido libro, clasificados según los conceptos siguientes:

Actos y contratos de última voluntad.
Contratos por razón de matrimonio.
Contratos de liquidación y división de herencia.
Contratos de Sociedades y asociaciones.
Poderes.
Otros contratos intervivos.
Actas notariales.
Protocolizaciones insertas, testimonios y copias.

Diligencias, legalizaciones y notas.

Subastas, cotejos y otros actos propios del ministerio notarial, no comprendidos en los conceptos anteriores. En el mismo estado se consignará el importe del papel de timbre de que hubieren hecho uso en los actos y contratos.

4.º Los Notarios remitirán, en los diez primeros días del trimestre siguiente, una copia de dicho estado al Presidente de la Audiencia territorial, y otra al Decano del Colegio notarial respectivos.

5.º Los Decanos, después de examinar los estados remitidos por todos los Notarios de su territorio y de hallarlos conformes, los elevarán á esa Dirección general dentro de los diez días siguientes á los señalados en la disposición anterior.

6.º Los Notarios serán responsables de las faltas ú omisiones que aparezcan en el expresado libro, las cuales se considerarán comprendidas, según su respectiva importancia, en los artículos 34 ó en el 114 del reglamento general para la organización y el régimen de Notariado, sin perjuicio de las otras responsabilidades en que por dicho motivo puedan incurrir.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

San Sebastián 14 de Agosto de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 23 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Martínez Aedo.—Rancés.—Monedero.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan 300 pesetas de las 2.000 consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Antonio Perrin Vico, soldado del reemplazo del año último por el alistamiento del distrito del Hospicio, para cuya redención debieron consignarse 1.500 pesetas, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero último, y á la circular dictada por ese Ministerio en 17 de Marzo del año actual, en armonía con el art. 153 de la vigente ley de Reclutamiento.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la devolución de las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Antonio Cuesta Berrocal, alistado en la villa de San Lorenzo para el reemplazo de 1887, por hallarse comprendido en el artículo 154 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1883.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la sanción del presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido de Navalcarnero para 1888 á 89, porque no contiene extralimitación legal que corregir.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Gaspar Rodríguez, Inspector Mayor del Hospicio; y 45 días también de licencia con el mismo objeto, á D. José Asensio Berdiger, Arquitecto de la provincia.

Nombrar Ayudante Mayor interino de Farmacia del Hospital provincial á Don Juan Antonio Garrido y Herrero, Practicante de primera clase.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia, á los efectos de la disposición 16 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, las cuentas documentadas de Miraflores de la Sierra, Olmeda de la Cebolla, Becerril y Ambite, con objeto de que se continúe la tramitación dispuesta por el artículo 163 de la ley de 2 de Octubre de 1887.

Disponer se devuelva á D. Antonio Díaz, contratista que fué del suministro de alpagatas con destino al Hospicio y al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Pasar á informe de los Sres. Visitadores del Hospicio la instancia de Emilio Fernández Chicarro, en solicitud de que se le obone en metálico la ración que disfruta en dicho Establecimiento.

Se dió cuenta de una comunicación del Letrado Sr. D. Ricardo Guillerna, manifestando que para poder despachar la causa que se sigue con motivo de un robo cometido en el Arsenal quirúrgico, del Hospital provincial, considera indispensable celebrar una conferencia con el Sr. Director del Establecimiento y alguno de los Visitadores del mismo; y la Comisión acordó citar á dichos señores con el expresado objeto para el sábado 25 del corriente, á las cinco y media de la tarde, en la Dirección del Hospital provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 27 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 13 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 3.200 quintales métricos de carbón de cok que se consideran necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1890, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cinco pesetas setenta y cinco céntimos el quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º,

acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación la cantidad de 1.493 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo de admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, Moral.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de cok que necesiten los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación hasta 30 de Junio de 1890, cuyo consumo se calcula en 3.200 quintales métricos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 30 de Julio, 27 de Agosto y 15 de Septiembre de 1884, Real decreto de 26 de Diciembre del mismo año y Real orden de 14 de Mayo último, comunicada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 30 de Agosto próximo pasado, se saca á subasta pública el casco y demás efectos del navío pontón *Isabel*, existente en la bahía de Cartagena, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en la capital del Reino y en las de los tres departamentos marítimos, en consonancia con lo que determina el art. 7.º del reglamento de 5 de Mayo de 1870, para poner en práctica la ley de 27 de Abril del mismo año, con arreglo á la cual y á las disposiciones que se dejan citadas ha de efectuarse la mencionada subasta, estableciéndose al efecto las condiciones económico-facultativas que comprende el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta se celebrará simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de esta capital, Cartagena, Cádiz y Coruña el día 12 de Octubre próximo venidero y horas de doce á una de la tarde, ante los respectivos Delegados y con asistencia de los Sres. Jefes de Intervención, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado y Notario de

Hacienda, si le hubiere, ó en su defecto el que se designe.

2.ª Será requisito indispensable para optar á dicha subasta el consignar en las respectivas Cajas de las Delegaciones de Hacienda en concepto de depósito, el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo para el remate, no admitiéndose como licitador al que en el acto no presente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso de dicho depósito.

3.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 311.834 pesetas que se fija como tipo para el remate, en virtud del avalúo dado al inventario los efectos que se enajenan.

4.ª No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones con el Estado, á no ser que en el acto acrediten la solvencia de sus compromisos; no admitiéndose tampoco á esta licitación los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que á su favor pueda hacerse, aparte de las responsabilidades á que se hagan acreedores.

5.ª El remate será por pujas á la llana, adjudicándose éste al mejor postor.

6.ª La adjudicación será provisional á favor del que aparezca como mejor postor en la subasta, y no adquirirá carácter definitivo hasta que se obtenga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

7.ª Si por consecuencia de la simultaneidad del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre los en ella interesados, sometiéndose para en su caso á las decisiones que la Dirección general ya citada, adopte respecto á la forma, plazo y condiciones de este nuevo concurso.

8.ª El rematante satisfará en un solo plazo y al contado el importe de la cantidad en que á su favor se hubiere adjudicado el referido navío.

9.ª El adjudicatario justificará el ingreso presentando al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en que prevalezca el remate por su resultado más satisfactorio, la carta de pago que acredite la entrega en Tesorería del importe en que dicha subasta se le adjudicará, pudiendo también hacer dicho ingreso en cualquiera de las Tesorerías de las cuatro provincias en que simultáneamente ha de tener lugar la subasta mencionada, y que designe el ramo de Marina, según convenga.

10. Si el rematante dejase de satisfacer al serle notificada la aprobación de la subasta el importe del remate, perderá el depósito consignado y se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

11. La entrega del ya referido navío pontón existente en la bahía de Cartagena, tendrá lugar por el Oficial del Cuerpo administrativo de la Armada que el Excmo. Sr. Capitán general de Marina del Departamento de Cartagena designe al efecto, cuyo navío deberá retirar el adquirente en el acto de la entrega.

12. Serán de cuenta del rematante, todos los gastos de inserción de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*, así como los de la escritura y demás que ocasione la subasta.

13. El otorgamiento de escritura tendrá lugar ante el Notario de Hacienda, y á falta de éste ante otro que al efecto se designe por el Delegado de Hacienda de la provincia.

Inventario valorado.
CARPINTEROS DE ARBOLADURA
Cabrestantes.

	Pesetas.
La madera.....	40
Barbeten de hierro fundido.....	80
La madre de hierro forjado.....	75
Las bocas, barras y bocinas de bronce.....	50
Los zunchos y perneria de hierro.....	20

Cuarta brigada de carpinteros.

Cámara y comedor del Comandante; dos camarotes, un pasillo y un jardín en cada banda de la misma; un pañol para bitácora en el cintro y parte de proa de dicha cámara; salón de escuela en la batería, que contiene cinco vidrieras de pino, tres mamparos de pino con cristales en su parte alta, una mesa de firme de escritorio y un mamparo de tablas de habor á estribor con sus puertas.....	28.370
--	--------

Calafates.

15.000 kilogramos de clavos de cobre en los tablones de sus fondos, á una peseta kilogramo....	15.000
14.000 id. cabilla de cobre, en perneria de la quilla, roda, codaste y frentes de tablones, á una peseta.....	14.000
12.000 id. plancha de cobre en sus fondos, á una peseta.....	12.000
300 id. clavos de bronce á una peseta.....	300
6.000 id. hierro viejo en clavos y pernos á 0'10.....	600

Tercera brigada de carpinteros.

La quilla, sobrequilla y ligazones son de roble, durmientes, baos, trancañiles, encintos, forros de la obra muerta, exteriores é interiores y tablazones de sus cubiertas son de pino tea; los encharros de popa y proa son de madera de América de diferentes clases. Las brazolas de las escotillas, bitas, guindastes y puntaleria de la cubierta, son de sabicú. La tablazón de sus fondos es de roble; los mamparos interiores de los repartimientos y pañoles son de pino rojo.	
El roble.....	142.680
El pino tea.....	103.800
El pino rojo.....	14.000
El sabicú.....	5.408

Herrajes.

4 n. escobones de hierro fundido..	300
2 n. estopones de id. id.....	200
4 n. bitas de id. id.....	300
4 n. gateras de id. id.....	100
2 n. molinetes id. id.....	50
2 n. bombas de achique.....	800
2 n. id. id.....	500
6 n. hembras de bronce en el codaste.....	900
Herrajes de bronce de las portas..	182.030

Taller de herreria.

Enjaretados de portas y presiones, curvas y puntales, 13.300 kilogramos de hierro, á 0'10..	1.330
---	-------

TOTAL 311.834

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid 28 de Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

La Acebeda.

Este Ayuntamiento, competentemente autorizado, tiene acordado subastar los pastos anuales de estos propios, y la corta de 50 robles para el año forestal de 1888 á 89, bajo el tipo de tasación que á continuación se expresan y pliegos de condiciones formados por el Sr. Ingeniero Jefe de montes, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

La corta de 50 robles, bajo el tipo de 50 pesetas.

Los pastos anuales de la Dehesa boyal para 100 cabezas de ganado vacuno y tipo de 250 pesetas.

Los pastos del monte Las Cárcabas, para 40 cabezas de ganado lanar y tipo de 40 pesetas.

Los pastos del monte El Carcabón para 40 cabezas de ganado lanar y tipo de 40 pesetas.

Y para su remate se ha señalado el día 7 de Octubre, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Acebeda 26 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Gabino Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

CÁDIZ

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal en la Mayoría de Plaza sita en el Gobierno militar.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente abintestato por fallecimiento del Oficial tercero del Cuerpo auxiliar de oficinas militares, D. Ramón Velázquez, é ignorando el paradero de la familia del mismo, y que según noticias extrajudiciales residía en Madrid, he dispuesto se llame á Doña Josefa Albanes, viuda de D. Manuel Velázquez y madre del Oficial anteriormente citado, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, pueda dirigirse á esta Fiscalía para enterarla de lo que hay referente á los efectos dejados por su citado hijo D. Ramón á su fallecimiento.

Cádiz 9 de Agosto de 1888.—El Fiscal, Juan Sevillano.

Juzgados de primera instancia.

OESTE

Por el presente y en virtud de providencia de 28 de Junio último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de la zona del Oeste de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace saber que en el concurso necesario de acreedores de

D. Francisco Fernández Ruiz de Vallejo, han sido nombrados primer Síndico Don Manuel Montero Casals, segundo D. Félix Fernández Brihuega y tercero D. Marceliano Alvarez Muñoz, los que previa su aceptación y juramento han sido puestos en posesión del cargo; y se previene que se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda al concursado como determina la ley; bajo apercibimiento que al que así no lo realice le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4 de Julio de 1888.—V.º B.º—Gisbert.—El Escribano, Rafael Valdivieso.—Es copia.—Rafael Valdivieso. 198

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en autos de juicio universal de quiebra de la Sociedad Vinícola en España, domiciliada en Chamartín de la Rosa, se ha presentado por los Síndicos de la misma el estado mensual de administración correspondiente al mes de Julio último.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que llegando á noticia de los acreedores, puedan utilizar si vieren convenirles, los recursos que fueren procedentes.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Agosto de 1888.—Francisco Heliodoro.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia al público que para pago de costas en que ha sido condenada la testamentaria de Don Domingo Gutiérrez Palacios, en los autos civiles declarativos de mayor cuantía promovidos contra ella en concepto de pobre, á nombre de Eustaquio Herradón, como marido de Josefa Vevia, sobre nulidad de escritura de venta, se saca á pública subasta:

Una casa situada en Cenicientos, calle de Escalona, señalada hoy con el núm. 3 antes primero: que linda por la derecha con otra de Eustaquio Diaz, y cerca de Pedro Pimentel; izquierda otra casa de Venancio Fermosel, bodega de Mariano Lizana y casa de Felipe Sánchez, y por la espalda con la calle de Triana, que tiene toda una superficie de 2.760 pies cuadrados; tasada, con inclusión del corral que mide 10.364 pies cuadrados, en 4.746'73.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Cenicientos el día 20 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta será preciso depositar el 10 por 100 de la valoración.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 20 de Agosto de 1888.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Ante mí, Gregorio Martínez.

Ministerio de Marina.

Dirección de Contabilidad.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se admiten proposiciones en este Ministerio hasta el 10 de Septiembre próximo venidero para la entrega en las Islas Carolinas de 2.000 to-

neladas de carbón de piedra Cardiff de las minas admitidas por el Almirantazgo Inglés para la Marina de guerra de aquella nación, ó de las españolas de la Cuenca de Bélmez, denominadas Santa Elisa y Terrible, bajo las precisas bases de que ha de acreditarse la procedencia y además someterse al oportuno reconocimiento que el precio máximo no habrá de exceder del tipo de 75 pesetas la tonelada métrica y de que el pago ha de satisfacerse en Filipinas al acreditarse la exacta y cabal entrega; siendo preferidas aquellas proposiciones que se aproximen más en garantía y demás condiciones al pliego que sirvió para la subasta última, que se halla de manifiesto en esta Dirección.

Madrid 25 de Agosto de 1888.—El Director, Joaquín M. Aranda.

Regimiento infantería de Saboya, número 6.

Teniendo que comunicar una orden interesante á los soldados Constantins Lara Aguado y Pedro Alvariño Vila, que procedentes del Ejército de Cuba, causaron alta en este regimiento en la revista de Julio último, los cuales fijaron su residencia en Madrid, é ignorando su domicilio, se les avisa por medio del presente, á fin de que llegando á su noticia vengan á este Cantón al objeto indicado.

Leganés 21 Agosto 1888.—El Coronel, Ramón Echagüe.

Teniendo que comunicar una orden interesante al soldado Tiburecio Pérez Rojo, que procedente del Ejército de Cuba, causó alta en este regimiento en la revista Junio último, el cual fijó su residencia en Madrid, é ignorando su domicilio, se le avisa por medio del presente, á fin de que llegando á su noticia venga á este Cantón al objeto indicado.

Leganés 21 Agosto 1888.—El Coronel, Ramón Echagüe.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en Caja la de Ahorros pesetas 413.430, por 676 imposiciones, de las cuales son nuevas 209; y se han satisfecho en los días 24, 25 y 26 pesetas 410.797, á solicitud de 559 imponentes, 211 de ellos por saldo.

Madrid 26 de Agosto de 1888.—El Director, P. A., Juan de la Torre.

Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Esta Sociedad abre concurso para conceder los siguientes premios á la virtud, con el objeto de conmemorar el centenario de la muerte de su augusto fundador el Señor Rey D. Carlos III.

Heroísmo y abnegación.

Mil pesetas á la persona que haya demostrado un arrojo extraordinario en incendios, inundaciones, hundimientos ó accidentes análogos.

Trabajo.

Mil pesetas al operario de uno ú otro sexo que se haya distinguido por su laboriosidad, pericia en su arte ú oficio, respecto á sus superiores y buena conducta privada.

Dos premios de quinientas pesetas cada uno á los operarios que, á juicio del Jurado, sigan en merecimientos al que obtenga el premio anterior en las expresadas virtudes.

Otras acciones meritorias.

Dos premios de quinientas pesetas cada uno á quienes hubieren llevado á cabo acciones altamente meritorias no comprendidas en los dos grupos anteriores y que sean dignas, por otros conceptos de singular encomio.

Bases.

1.ª Es preciso que las acciones virtuosas á que se refieren los premios, se hayan realizado en la provincia de Madrid.

2.ª Las denuncias que de ellas se hagan á la Sociedad no se formularán por los interesados.

3.ª Hasta el día 30 de Septiembre próximo se admiten las instancias en la Secretaría de la Sociedad, plaza de la Villa número 2.

4.ª El Jurado calificador se compondrá de la Junta de gobierno y de las Mesas de las Secciones, en esta forma:

Junta de Gobierno.

Excmo. Sr. D. Alberto Bosch, Presidente.

Ilmo. Sr. D. Gregorio Pané, Vicepresidente.

Ilmo. Sr. D. Angel Lasso de la Vega, idem.

Excmo. Sr. Marqués de Seoane, id.

Ilmo. Sr. D. Vicente Bas y Cortés, idem.

Sr. D. Dionisio Caldevilla y Sevilla, Censor.

Sr. D. Florentino de la Peña, Contador.

Ilmo. Sr. D. Manuel Arroita y Gómez, Tesorero.

Sr. D. Tomás Pardo del Río, Bibliotecario.

Ilmo. Sr. D. Eusebio Juliá, Vocal.

Sr. D. Gabriel Puig Larráz, id.

Sr. D. Juan Fernández Febrer, id.

Sr. D. Luis Hysern, id.

Sr. D. Marcelino Gesta, id.

Sr. D. Francisco Martínez Fresneda, idem.

Sr. D. José María Montalbo de León, idem.

Sr. D. Eduarde Echegaray, id.

Sr. D. Luis Ortiz de Zárate, id.

Sr. D. Andrés de Cotrina, id.

Ilmo. Sr. D. Luis María de Tró y Moxó, Secretario general.

Sr. D. Aurelio Vázquez Figueroa, Secretario de actas.

Sr. D. Gaspar Gómez de Velasco, id.

Sección de Intereses morales

Sr. D. Ignacio de Arce Mazón, Presidente.

Sr. D. Francisco Oliver, Vicepresidente.

Sr. D. Vicente Pascual y Villamor, idem.

Sr. D. José Alberich, Secretario.

Sr. D. Florentino Olavarria, id.

Sección de Intereses materiales.

Sr. D. Sinforiano Boyet, Presidente.

Sr. D. Rafael de la Vega, Vicepresidente.

Sr. D. Ramiro Sierra y Zalón, id.

Sr. D. Manuel Bilbao, Secretario.

Sr. D. Félix Quilez Castellote, id.

Madrid 1.º de Agosto de 1888.—El Presidente, Alberto Bosch.—El Secretario general, Luis María de Tró y Moxó.

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Agosto de 1888.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto sobre los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Pamplona y el Gobernador civil de la provincia de Navarra.—Día 7, núm. 188.

Ministerio de la Gobernación.

Terremotos de Andalucía.—Memoria de la Comisaria Regia.—Días 1.º, 2 y 3, números 183, 184 y 185.

Real orden respecto á la elección de Tenientes de Alcalde en el Ayuntamiento de Mazarrón.—Día 3, núm. 185.

Idem sobre comienzo de las obras para instalar en el nuevo Palacio de Vista Alegre el Asilo de Inválidos del trabajo.—Idem, id.

Idem sobre el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Diputado D. José Salas y Flores Estrada.—Día 8, núm. 189.

Real orden circular acerca de las personas que hayan de ser nombradas para ejercer los cargos de Diputados provinciales interinos.—Idem, id.

Real decreto nombrando Secretario del Gobierno civil de Madrid á D. Arturo de Madrid Dávila.—Día 9, núm. 190.

Idem nombrando á D. Jacobo Salas y Reig Gobernador civil de la provincia de Oviédo.—Día 10, núm. 191.

Real orden sobre el expediente relativo á una consulta de la Comisión provincial de Orense.—Idem, id.

Idem sobre la consulta del Gobernador de Castellón, si para completar el Ayuntamiento de Villarreal podrá nombrar Concejales interinos.—Día 11, número 192.

Real decreto sobre los servicios de Seguridad y Vigilancia.—Día 13, número 193.

Idem sobre contestación de la planta del personal de Seguridad y Vigilancia de Madrid.—Idem, id.

Real orden acordando aquellas medidas que se crean más convenientes para impedir el desarrollo de la difteria.—Día 15, núm. 195.

Idem sobre el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Gómez Cidoncha.—Idem, id.

Idem acerca del prófugo Juan Andrés Expósito.—Día 16, núm. 196.

Idem relativa por la construcción y explotación de una Alhóndiga en esta Corte.—Día 17, núm. 197.

Rectificación al Real decreto referente á la reorganización de los servicios de Seguridad y Vigilancia.—Día 23, núm. 202.

Real orden disponiendo vuelva á encargarse de la Dirección general de Administración local D. Francisco de Asis Pacheco.—Día 27, núm. 205.

Idem sobre la declaración de insalubridad de los terrenos denominados El Almajar.—Día 28, núm. 206.

Idem sobre el recurso de alzada elevado por el Abogado de Beneficencia Don Carlos Sanz, contra un acuerdo de la Junta de Beneficencia de Navarra.—Día 29, núm. 207.

Ministerio de Estado.

Convenio de extradición celebrado entre España y Rusia, firmado en Madrid el día 12/24 de Abril de 1888.—Día 6, número 187.

Real decreto admitiendo la dimisión, á D. Juan Valera y Alcalá Galiano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bruselas.—Día 17, núm. 197.

Idem nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Belgas, á D. José Gutiérrez Agüera.—Idem, id.

Idem ascendiendo á Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, á D. Francisco Rafael Figueroa.—Idem, id.

Idem disponiendo que D. Manuel Rancés y Villanueva, Marqués de Casa Lánglesia, cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Londres.—Día 28, núm. 206.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Exposición y Real decreto sobre la creación de cartillas *Histórico penales*.—Día 15, núm. 195.

Circular referente al ramo de Establecimientos penales y cárceles.—Día 16, número 196.

Real orden declarando caducadas todas las licencias y sus prórrogas, términos posesorios y prórrogas de los mismos, que en la actualidad se hallan disfrutando los Jueces de primera instancia de capitales de distrito electoral.—Día 17, número 197.

Exposición y Real decreto sobre extinción de condenas.—Día 24, núm. 203.

Idem id. sobre los reos condenados á prisión ó presidio correccional.—Idem, id.

Idem id. sobre reducción de Audiencias de lo criminal.—Día 28, núm. 206.

Real orden resolviendo que los peritos D. Francisco del Castillo y D. José García Martín deberán presentar la reclamación de sus honorarios ante el Juzgado de Utrera.—Idem, id.

Idem sobre el puntual conocimiento de los honorarios devengados por los Notarios en el ejercicio de sus importantes funciones.—Día 31, núm. 209.

Ministerio de Fomento.

Ley concediendo á D. Gil Meléndez Vargas un ferrocarril económico de vía estrecha.—Día 4, núm. 186.

Exposición y Real decreto sobre la ejecución de la ley de Propiedad intelectual.—Día 10, núm. 191.

Real orden excitando el celo de las Autoridades locales, Guardia civil y empleados del ramo para el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía forestal.—Idem, id.

Idem sobre los trabajos de repoblación forestal.—Día 14, núm. 194.

Idem disponiendo que por enfermedad del Ilmo. Sr. D. Emilio Nieto y Pérez, Director de Instrucción pública, se encargue el Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Idem, id.

Idem sobre el creciente desarrollo de la epidemia filoxérica en los viñedos de varias provincias de España.—Día 23, número 202.

Idem sobre la expedición de certificaciones á buena cuenta de obras que se ejecuten por contrata.—Día 24, número 203.

Exposición y Real decreto sobre protección á la propiedad industrial.—Día 27, núm. 205.

Real orden abriendo concurso público para premiar las mejores Memorias que se presenten sobre Agricultura española.—Idem, id.

Exposición y Real decreto estableciendo en varias ciudades del extranjero estaciones enotécnicas.—Día 30, número 208.

Exposición y Real decreto sobre la defensa contra la filoxera en España.—Día 31, núm. 209.

Ministerio de Hacienda.

Ley referente á todas las fincas que se hayan adjudicado al Estado por débitos de contribuciones y no hayan sido adquiridas por terceras personas.—Día 1.º, número 183.

Ley referente á viudedades y orfanidades.—Idem, id.

Real orden sobre el planteamiento de la ley de 26 de Julio último, estableciendo un impuesto especial de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores.—Suplemento al día 6, núm. 187.

Idem sobre algunas dudas con respecto á la clasificación que ha de darse á los líquidos llamados mistelas.—Idem, id.

Real decreto nombrando á D. Lorenzo Sánchez y Rodríguez Administrador de Impuestos y Propiedades de la Coruña.—Día 7, núm. 188.

Idem jubilando á D. Juan Manchón y Sánchez, excedente del Cuerpo de Aduanas.—Idem, id.

Real orden sobre la conveniencia de fijar las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas de Hacienda.—Idem, id.

Exposición y Real decreto sobre la organización de los Archivos de Hacienda de las provincias.—Día 9, núm. 190.

Ministerio de la Guerra.

Real orden referente al Capitán que fué del batallón Reserva de Mataró, número 18 D. Francisco Suguet Gordoni, para que pueda el interesado aparecer con el carácter militar que habia perdido.—Día 2, núm. 184.

Idem dando de baja en el Ejército al Teniente del batallón Depósito de Tafalla, número 126, D. Pedro Taboada Troncoso.—Día 8, núm. 189.

Exposición y Real decreto referente á los matrimonios que se celebran por los militares *in articulo mortis*.—Día 24, número 203.

Real decreto nombrando Presidente de la Sección segunda de la Junta superior Consultiva de Guerra al Teniente General D. Luis Fernández Gofín.—Día 28, número 206.

Ministerio de Ultramar.

Exposición y Real decreto creando dos Estaciones agronómicas.—Día 10, número 191.

Gobierno civil.

Hallazgo de una res vacuna.—Día 1.º, número 183.

Sobre un proyecto de tranvía urbano, presentado por D. José Maria Pantoja.—Día 3, núm. 185.

Extravío de dos vacas.—Idem, id.

Extravío de una pollina.—Idem, id.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1888-89.—Suplemento al día 6, núm. 187.

Circular sobre la estadística general de la presente cosecha de cereales y leguminosos asociados.—Día 7, núm. 188.

Referente á pertenencias de la mina *Montserrat*.—Día 8, núm. 189.

Referente á la mina *Consuelo*.—Idem, idem.

Recordatorio á las Autoridades y particulares sobre la veda de caza.—Idem, idem.

Circular referente á la toma de posesión de D. Arturo de Madrid Dávila.—Día 9, núm. 190.

Referente á pertenencias de la mina *La Suerte*.—Día 11, núm. 192.

Hallazgo de un pollino.—Día 13, número 193.

Referente á pertenencias de las minas *La Prosperidad* y *La Sorpresa*.—Día 14, número 194.

Distribución de la cantidad de 3.000 pesetas, procedente del indulto cuadragesimal de 1887.—Día 14, núm. 149.

Sobre extravío de varios efectos abandonados por sus dueños en los almacenes de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.—Días 13, 16 y 17, números 193, 196 y 197.

Sobre una proposición presentada por D. Matias López.—Día 16, núm. 196.

Circular convocando á elección parcial al Ayuntamiento de San Fernando de Jarama.—Idem, id.

Colegio electoral de Madrid.—Lista de los electores que han tomado parte en la votación para la elección de Diputados á Cortes.—Días del 17 al 22, números del 197 al 201 inclusive.

Rectificación sobre la elección parcial de Concejales en el Ayuntamiento de San Fernando de Jarama.—Día 13, número 198.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo.—Idem, id.

Referente á pertenencias de la mina *Henry*.—Día 20, núm. 199.

Sobre deslinde de los montes *La Sierra* y *El Puerto*.—Idem, id.

Convocatoria para elección ordinaria de Diputados provinciales.—Día 21, número 200.

Referente á pertenencias de la mina *La Teresa*.—Idem, id.

Sobre extravío de dos potros.—Día 22, número 201.

Programa del concurso de obreros agrícolas.—Día 23, núm. 202.

Referente á pertenencias de la mina *Nuestra Señora del Carmen*.—Día 24, número 203.

Subasta de una pollina.—Días 28, 29 y 30, números 206, 207 y 208.

Sobre sustracción de dos caballerías mayores.—Día 30, núm. 208.

Diputación provincial.

Sobre ingreso en la Depositaria de la Diputación de las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial.—Días del 7 al 16, números del 188 al 193 inclusive.

Balance de operaciones en 1888-89.—Día 9, núm. 190.

Distribución de fondos para el mes de Septiembre.—Día 21, núm. 200.

Distribución de fondos para dicho mes.—Período de ampliación.—Día 22, número 201.

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Julio último por administración en los Establecimientos provinciales.—Día 29, número 207.

Comisión provincial.

Sesiones de 23 y 26 de Julio.—Día 2, número 184.

Idem de 27 y 28 de Julio.—Día 3, número 185.

Idem de 30 y 31 de Julio.—Día 6, número 187.

Idem de 1.º, 2 y 3 de Agosto.—Día 10, número 191.

Subasta de 3.668 kilogramos de pimentón y 51.334 de sal.—Día 18, núm. 198.

Idem de vaca y carnero para los Establecimientos de Beneficencia.—Día 20, número 199.

Donativo hecho por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis, con motivo del indulto cuadragesimal de 1887.—Día 21, núm. 200.

Subasta de 3.000 quintales de hulla para el hospital provincial.—Día 22, número 201.

Sesiones de 4, 6, 7 y 8 de Agosto.—Día 23, núm. 202.

Subasta de las obras de prolongación de la carretera provincial de tercer orden de la estación del ferrocarril de San Fernando á la general de Aragón, y la reparación del encachado de las obras de fábrica del arroyo de Coslada en dicha carretera.—Idem, id.

Sesiones de 9, 10, 11 y 13 de Agosto.—Día 24, núm. 203.

Idem de 14 y 16 de Agosto.—Día 25, número 204.

Precios de suministros en Agosto.—Idem, id.

Sesiones de 17 y 18 de Agosto.—Día 27, núm. 205.

Idem de 20, 21 y 22 de Agosto.—Día 28, núm. 206.

Idem de 23 de Agosto.—Día 31, número 209.

Subasta de 5.200 quintales métricos de carbón de cok.—Idem, id.

Junta provincial de Instrucción pública.

Sesiones de 12 de Julio y 1.º de Agosto.—Día 14, núm. 194.

Idem de 23 de Agosto.—Día 31, número 209.

Subasta de 5.200 quintales métricos de carbón de cok.—Idem id.

Delegación de Hacienda.

Sobre las repetidas reclamaciones que originan los acuerdos de muchas oficinas provinciales de Hacienda.—Día 3, número 185.

Sobre nombramiento de D. Pedro Peña y Gutiérrez.—Idem, id.

Referente á retracto de fincas adjudicadas al Estado.—Día 4, núm. 186.

Real orden sobre la incompatibilidad de los Ingenieros industriales.—Día 8, número 189.

Sobre personal adscrito á las Administraciones subalternas de Hacienda en esta provincia.—Día 10, número 191.

Real orden sacando á segunda subasta el casco, máquinas, calderas y demás efectos correspondientes al vapor *Lepanto*.—Día 11, núm. 192.

Sobre los Inspectores de Hacienda que prestan servicio en esta capital y en las Administraciones subalternas.—Idem, id.

Sobre el examen de la matrícula de la contribución industrial del año económico de 1870-71.—Día 16, núm. 196.

Real orden concediendo franquicia oficial telegráfica á los Administradores subalternos de Hacienda.—Día 22, número 201.

Asignación que deberán satisfacer durante el actual año económico las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección y vigilancia.—Día 23, núm. 202.

Sobre la recaudación del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Día 25, núm. 204.

Nombramiento de D. Felipe Maraño y Gómez.—Idem, id.

Sobre posesión del cargo de Agentes ejecutivos de la Hacienda en esta capital.—Idem, id.

Subasta del casco y demás efectos del navio pontón *Isabel*.—Día 31, núm. 209.

Administración de Contribuciones.

Referente á la contribución industrial y de comercio.—Día 1.º, núm. 183.

Invitación al pago por el impuesto de canon por superficie de minas.—Día 4, número 186.

Sobre la cobranza á domicilio de subsidio industrial.—Idem, id.

Enajenación en pública subasta de varias minas.—Día 11, núm. 192.

Sobre la Real orden prorrogando el plazo para anticipación de cuotas solicitadas y concedidas.—Día 16, núm. 196.

Invitación al pago de la contribución territorial.—Día 23, núm. 204.

Idem al pago de la contribución industrial.—Día 30, núm. 208.

Administración de Impuestos y Propiedades.

Relación de compradores de bienes desamortizados.—Día 1.º, núm. 183.

Idem de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Día 9, núm. 190.

Idem de las solicitudes de transmisión de censos.—Idem, id.

Sobre improcedencia de la denuncia hecha por D. Buenaventura Martínez.—Día 11, núm. 192.

Relación de compradores de bienes desamortizados.—Idem, id.

Señalamiento por instrucción para que los Ayuntamientos ingresen el primer trimestre de consumos y sal del ejercicio corriente de 1888-89.—Día 16, número 196.

Relación de compradores de bienes desamortizados.—Día 20, núm. 199.

Circular sobre alcoholes.—Día 27, número 205.

Relación de compradores de bienes desamortizados.—Idem, id.

Universidad Central.

Provisión de Escuelas por oposición.—Día 8, núm. 189.

Sobre provisión en la Facultad de Farmacia de una plaza de Profesor auxiliar.—Día 16, núm. 196.